



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
República Argentina



PUNTO NACIONAL DE CONTACTO
ARGENTINO PARA LA OCDE

Reglas de Procedimiento para la presentación de Instancias Específicas

Noviembre de 2018

Manual de Procedimientos

Título I - Del Punto Nacional de Contacto.

Artículo 1: EL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO ARGENTINO, en adelante el PNCA, se conducirá de conformidad con el presente Manual de Procedimientos, vigente a partir del 1° de enero de 2017 y actualizado el 10 de agosto de 2018, teniendo en consideración que en caso de existir una divergencia de interpretación entre el presente Manual de Procedimiento y la Guía de Procedimiento para la Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE, prevalecerá esta última.

El Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) tiene como funciones promover la vigencia de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para las Empresas Multinacionales y contribuir a la resolución de asuntos vinculados con la implementación de las mismas.

Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Las Directrices enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables y las normas reconocidas internacionalmente.

El PNCA es la autoridad encargada de recibir los reclamos que involucren la no observancia o incumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, ofreciendo sus buenos oficios para la resolución de los mismos.

Artículo 2: El PNCA podrá consultar con los organismos del Estado Nacional según las necesidades que se presenten en función de las materias involucradas en la “Instancia Específica”. En ese sentido, la consulta se hará teniendo en cuenta las competencias y el aporte técnico del o de los organismos públicos, y estará orientada a obtener el asesoramiento de las autoridades competentes en función de la materia involucrada en la instancia específica.

Artículo 3: El PNCA también podrá contactar a las diversas áreas, organismos o entidades del Estado nacional, como así también sindicatos, cámaras de comercio, Organizaciones no Gubernamentales, asociaciones de consumidores y empresas en el marco de las actividades de promoción y difusión de las Líneas Directrices.

Artículo 4: Las comunicaciones que bajo cualquier concepto emanen del PNCA podrán realizarse indistintamente en formato papel o formato electrónico vía email o ambos, según se juzgue oportuno.

Título II - Del Procedimiento de instancia específica ante reclamos por la no observancia de las Líneas Directrices.

Sección I

Presentación de Reclamos de No Observancia

Artículo 5: El PNCA será la autoridad encargada de recibir los reclamos que involucren la no observancia de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Artículo 6: La persona física o jurídica que entienda que la conducta de hacer o no hacer de una Empresa Multinacional podría estar incurriendo en la no observancia de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales podrá presentar su queja, ante el PNCA, ajustándose en ese caso a los siguientes requerimientos o formalidades:

a) Dicha presentación se formalizará por escrito, en idioma español o en idioma inglés. En el caso de las personas jurídicas, debe precisar el nombre o razón social y estar debidamente acreditada ante escribano público la personería y representación del reclamante. La presentación, incluirá, a los fines del procedimiento, la constitución de un domicilio legal, número de documento, teléfono de contacto, y correo electrónico, a los fines de su correcta individualización y a efectos de que se puedan cursar las comunicaciones que correspondan

b) La presentación deberá contener una descripción detallada de la(s) conducta(s) que configuraría(n) la no observancia de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. En el caso de que existan documentos que sirvan de sustento al reclamo presentado, éstos serán incluidos como anexos.

c) La indicación de cómo la alegada no observancia de las Líneas Directrices afecta, incluso potencialmente, al reclamante o a la(s) persona(s) representadas por él.

d) En la presentación se indicará con el mayor grado de detalle posible las normas de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales que han sido o están siendo no observadas por la acción u omisión de una empresa multinacional.

e) En la presentación se articulará de manera detallada lo que se espera obtener del PNCA a raíz de las violaciones aducidas, teniéndose en cuenta el carácter voluntario del avenimiento de la Empresa al procedimiento y al papel de facilitador de eventuales soluciones mutuamente satisfactorias que caracteriza el ejercicio de los “Buenos Oficios” del PNCA.

f) En la presentación deberán constar las gestiones emprendidas con anterioridad ante la Empresa Multinacional para llegar a acuerdos y los resultados de las mismas.

g) La presentación deberá ser dirigida al Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y deberá presentarse en la Mesa de Entradas de dicho Ministerio, situado en calle Esmeralda 1212, subsuelo, (1007) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República

Argentina o bien ser remitida vía email a la dirección pncargentino-ocde@mrecic.gov.ar

Artículo 7: No serán admitidos los reclamos de no observancia en los siguientes casos:

a) Si no cumplen con las formalidades ni proporcionan las informaciones descriptas en el Artículo 6 precedente.

b) Si, de la información aportada y de elementos disponibles, no surge una clara relación entre los hechos descriptos y los principios y enunciados contenidos en las Líneas Directrices.

c) Si corresponden a una cuestión sobre la cual ya ha emitido un comunicado el PNCA involucrando a las mismas partes (reclamante y reclamado)

Artículo 8: Una vez recibido el reclamo por el PNCA, éste procederá a realizar un análisis preliminar de admisibilidad para verificar que el mismo cumpla con las formalidades y requerimientos establecidos en el Artículo 6, y analizará el alcance y resultados de las quejas presentadas por los reclamantes contra la empresa.

De cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 6 del presente manual de procedimientos, el PNCA dará inicio a un expediente administrativo que se abrirá y nominará con el contenido del reclamo.

El PNCA podrá solicitar aclaraciones o mayor información al reclamante a fin de determinar si el reclamo es procedente o rechazarlo total o parcialmente.

Asimismo, el PNCA podrá convocar a una reunión con una o ambas partes involucradas a efectos de recabar mayor información sobre la naturaleza y alcances del reclamo y, en particular, para mejor pronunciarse sobre su "Admisibilidad Formal".

Artículo 9: Al realizar el análisis preliminar de admisibilidad, el PNCA podrá consultar con otros Punto(s) Nacional(es) de Contacto de países adherentes a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales con el objeto de:

Solicitar asesoramiento de parte de otro(s) PNC(s) en relación con el reclamo

Involucrar otro(s) PNC(s) en el procedimiento vinculado con el reclamo

Transferir el reclamo a otro PNC de considerarlo apropiado y con su acuerdo.

Sección II

Admisibilidad y Desestimación del Reclamo

Artículo 10: En un plazo máximo noventa (90) días contados desde la fecha de recepción por el PNCA de un reclamo de inobservancia o incumplimiento y sobre la base de la información y antecedentes disponibles, el PNCA deberá optar por alguno de los siguientes cursos de acción:

a) Desestimar el reclamo cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 6 o cuando se verifique algunos de los supuestos contemplados en el Artículo 7. En este caso el PNCA notificará formalmente al reclamante y, a su criterio, a la Empresa, de la decisión del

PNCA de no proceder a la apertura de la Instancia Específica a efectos de ofrecer sus Buenos Oficios para la resolución del conflicto, detallando los motivos formales de su decisión. La decisión de desestimar el reclamo no excluye la posibilidad de presentar un nuevo reclamo de inobservancia o incumplimiento por el mismo reclamante contra la misma empresa multinacional cuando aporte nueva información o nuevos documentos, o cuando tenga un contenido diferente al del reclamo interpuesto con anterioridad.

b) Dictar la Admisibilidad Formal cuando, de los hechos descriptos y la información proporcionada por el reclamante se derive la presunta no observancia o un posible incumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE, el PNCA determinará la admisibilidad formal del reclamo resolviendo la apertura de la Instancia Específica a efectos de ofrecer sus Buenos Oficios para la resolución del conflicto. Esta Decisión será notificada por el PNCA a las partes reclamantes y reclamadas, de manera fehaciente, dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de adopción de la correspondiente decisión por el PNCA.

Artículo 11: Dictada la Admisibilidad Formal del reclamo el PNCA podrá ponerlo en conocimiento del o de los organismos del Estado Nacional que a su juicio se consideren pertinentes, en función de las materias involucradas en la “Instancia Específica”. En este caso, podrá mencionar someramente los aspectos sustantivos del reclamo, precisando cuales son las partes involucradas, reclamante y reclamada, ello en consonancia con lo normado en el Título II, Sección IV del presente Manual de Procedimiento.

Sección III. Tramitación de la Instancia Específica

Artículo 12: Una vez dictada la Admisibilidad Formal” del reclamo, el PNC procederá a notificarlo a la empresa contra la cual éste haya sido planteado, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 9.b). No se admitirán enmiendas al reclamo presentado una vez declarada la “Admisibilidad Formal” del reclamo.

Artículo 13: Dictada la “Admisibilidad Formal” será responsabilidad del PNCA:

- a) Garantizar la independencia y neutralidad del proceso.
- b) Cuidar que las partes involucradas tengan acceso a la información relativa al reclamo y al procedimiento a seguir en el tratamiento de las Instancias Específicas que hacen parte del presente Manual de Procedimientos.
- c) Tomar las medidas que correspondan para proteger toda información sensible que sea transmitida con motivo del procedimiento.
- d) Procurar, dentro de sus posibilidades, mantener la comunicación entre las partes en buenos términos.
- e) Respetar y hacer respetar los plazos establecidos
- f) Respetar y hacer respetar el principio de Confidencialidad de la información desde la constitución de la instancia específica hasta la conclusión del caso.
- g) Orientar y guiar a las partes involucradas sobre todos los cursos de acción y sugerencias

que les pudieren permitir arribar a una solución al conflicto planteado.

Artículo 14: Producida la “Admisibilidad Formal”, el PNCA convocará a la empresa a una reunión, a efectos de presentarle el reclamo e informarle de la apertura de la instancia específica. En dicha reunión se le hará entrega a la empresa de una copia de la “admisibilidad formal” del reclamo y se le ofrecerá sus “Buenos Oficios” para resolver en lo posible de manera consensuada, sobre el o los puntos que hacen al “reclamo”.

Artículo 15: La empresa tendrá la posibilidad de hacer su descargo por escrito sobre los posibles incumplimientos de las Líneas Directrices que forman parte del reclamo y que fueran admitidos por el PNCA al inicio del procedimiento. Atento el carácter no vinculante de la instancia específica, la empresa deberá pronunciarse, por escrito y comunicarlo fehacientemente al PNCA, sobre su aceptación o rechazo de los Buenos Oficios del PNCA dentro de los siguientes sesenta (60) días, y en el marco de lo establecido en el Artículo 19.

Artículo 16: Tanto la empresa como los reclamantes podrán solicitar una o más reuniones con el PNCA para ampliar información sobre la sustanciación de la Instancia Específica. De la misma forma las partes podrán ser convocadas por el PNCA a fin de recabar información adicional sin que ello suponga alterar las cuestiones de fondo del reclamo ya aceptadas por el PNCA.

Artículo 17: El PNCA dará copia al reclamante de toda la información remitida por la empresa, y viceversa, dándoles siempre el derecho a responder a las presentaciones, siempre que ello no implique una demora excesiva en la sustanciación de la instancia específica.

En el caso que se produjesen hechos nuevos durante la Instancia específica, el PNCA consultará con las partes si los mismos alteran de manera sustantiva la presentación inicial del reclamo. De constatarse este hecho el PNCA analizará junto con las partes la pertinencia o no de dar cabida a los mismos y su impacto sobre la Instancia Específica en trámite a efectos de determinar el curso de acción más propicio atento la problemática bajo análisis.

Artículo 18: El PNCA procurara concluir los procedimientos dentro de los doce (12) meses posteriores a la recepción de la instancia específica. No obstante, de mediar circunstancias que escapen al control del PNCA o resulten imprevistas, se contemplará la extensión del mismo.

Artículo 19: Habiéndose vencido el plazo máximo indicado en el artículo 17, no habiéndose solicitado de forma conjunta entre las partes la prórroga del mismo y no habiéndose llegado a un arreglo del reclamo de fondo, el PNCA declarará concluida la Instancia Específica.

Artículo 20: El PNCA realizará todas las gestiones que considere necesarias para lograr que la empresa acepte su ofrecimiento de Buenos Oficios y se avenga a entablar un

diálogo con la parte reclamante, en presencia o no del PNCA. Si pese a las gestiones realizadas por el PNCA y habiendo transcurrido el término de sesenta (60) días desde la “Admisión Formal” del reclamo, la Empresa no acepta los Buenos Oficios propuestos por el PNCA, éste dará por concluido la Instancia Específica y procederá a la redacción de un comunicado, que será informado al órgano subsidiario correspondiente de la OCDE.

Artículo 21: A efectos de poder cumplir con los plazos previstos para la tramitación del procedimiento de la instancia específica, el PNCA procurará diligenciar con la mayor celeridad todas las gestiones a su cargo. Las partes deberán brindar oportunamente la información necesaria para cumplir con el cronograma para la resolución de la instancia específica. La falta de cumplimiento o de respuesta de las partes involucradas a las solicitudes del PNCA no obstaculizará su pronunciamiento en base a la información de que éste disponga.

Artículo 22: Todo acuerdo final entre las partes deberá ser informado de manera fehaciente al PNCA.

Artículo 23: El PNCA explicará a las partes que el cumplimiento de los acuerdos por ellas alcanzados en el Procedimiento de Buenos Oficios del PNCA, dependerá de ellas, sin perjuicio de poder realizar el seguimiento de los mismos.

Artículo 24: El PNCA dará a conocer los resultados finales del procedimiento de instancia específica (teniendo en cuenta la necesidad de proteger información considerada sensible) bajo la forma de una Declaración o de un Informe, según el caso, que seguirán los siguientes formatos:

a) Declaración: Si las partes involucradas no lograran alcanzar un acuerdo respecto de las cuestiones que se hubieren suscitado o si el PNC determinara que una o varias partes involucradas en la instancia específica no están dispuestas a participar o involucrarse de buena fe, el PNC emitirá una declaración y hará las recomendaciones pertinentes, sobre la implementación de las Directrices. Este procedimiento deja claro que el PNC emitirá una declaración, aun cuando perciba que no se requiere una recomendación específica. La declaración identificará a las partes involucradas, las cuestiones suscitadas, la fecha en la que se plantearon las cuestiones ante el PNC, las recomendaciones del PNC y las observaciones que pudiera efectuar el PNC según considere apropiado, con el fin de incluir los motivos por los cuales los procedimientos no han derivado en acuerdo.

b) Informe: Si las partes involucradas alcanzaran un acuerdo respecto de las cuestiones que hubieran surgido, indicarán en su acuerdo de qué manera y con qué alcance podrán publicarse los contenidos del acuerdo. El PNC, previa consulta a las partes involucradas, publicará un informe con los resultados de los procedimientos. Las partes involucradas también podrán acordar solicitar la asistencia del PNC para el seguimiento de la

implementación del acuerdo y el PNC podrá hacerlo de conformidad con aquellos términos que acuerden las partes involucradas y el PNC.

Artículo 25: El PNCA deberá emitir su Comunicado o Informe, rubricado por sus integrantes, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de conclusión del procedimiento.

Tanto en el comunicado como en el informe, el PNCA podrá formular recomendaciones para preservar las buenas prácticas establecidas por las Líneas Directrices, y toda consideración que estime conducente al perfeccionamiento del sistema.

El Comunicado y el Informe serán publicados en la página web del PNCA, excepto en lo que corresponde a la información para la cual se requiere confidencialidad, y serán remitidos al órgano subsidiario correspondiente de la OCDE. Asimismo, el Comunicado y el Informe serán incluidos en el informe anual del PNCA al Comité de Inversiones de la OCDE.

Sección IV: de la Confidencialidad

Artículo 26: Al ofrecer sus buenos oficios, el PNCA podrá tomar medidas con el fin de proteger la identidad de las partes involucradas cuando existan sólidas razones para creer que la divulgación de esta información podría resultar perjudicial para una o varias de las partes. Ello podría incluir circunstancias en las que exista la

necesidad de no revelar la identidad de una parte o partes a la empresa involucrada.

Artículo 27: En todo momento el Punto Nacional de Contacto argentino mantendrá la confidencialidad de la información, así como de las partes en cuestión y las opiniones aportadas durante los trabajos por estas últimas, a menos que ambas manifiesten su consentimiento para su divulgación sin perjuicio de las facultades del PNCA al presentar su informe al Comité de Inversiones de la OCDE.